



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 104/2019

La Paz, 22 de mayo de 2019

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-007-19 DE 20/05/2019, QUE AUTORIZA LA HABILITACIÓN TEMPORAL DEL PUNTO DE CONTROL EN EL AEROPUERTO JUAN MENDOZA DE LA CIUDAD DE ORURO Y AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE LOS REGÍMENES ADUANEROS Y DESTINOS ESPECIALES O DE EXCEPCIÓN Y SUS CORRESPONDIENTES PROCEDIMIENTOS, SEGÚN EL DETALLE SEÑALADO EN LA CITADA RESOLUCIÓN.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-007-19 de 20/05/2019, que autoriza la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto Juan Mendoza de la ciudad de Oruro y autoriza la ejecución de los regímenes aduaneros y destinos especiales o de excepción y sus correspondientes procedimientos, según el detalle señalado en la citada Resolución.

MJPP/fch
cc. archivo

D.A.L.
Fernando E.
Coaguara Ch.
A.N.

Maria José Postigo Pacheco
GERENTE NACIONAL JURÍDICA
ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-007-19

La Paz, 20 MAY 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999 establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 30 de la citada Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a su reglamento.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el artículo 30 del citado Reglamento establece que: *“La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)”*

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-001-17 de 17/01/2017, en su artículo 15 Proceso de diseño o rediseño organizacional, inciso V) Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: *“En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos.”*



Aduana Nacional

Que el tercer párrafo del artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-07 de 07/11/2007, señala que el Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependientes de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de 20/05/2019, el Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, señala que del 20 al 22 de mayo del año en curso, el aeropuerto “Juan Mendoza” de la ciudad de Oruro, será habilitado como aeropuerto internacional, a fin de atender la siguiente operación: Vuelo Internacional AMBEV S.A. Aeronave G150, matrícula PRCBA, nacionalidad Brazilian, Tripulación Marcelo Zaniri Mazzon / Mario Cesar Berto, N° licencia 628560/111448.

Que la Administración de Aduana Interior Oruro dependiente de la Gerencia Regional Oruro mediante Informe AN-GROGR-ORUOI-IT N° 715/2019 de 20/05/2019, sugiere la habilitación temporal del punto de Control Aeropuerto “Juan Mendoza” Oruro desde fecha 20/05/2019 hasta 22/05/2019, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Oruro con el código de aduana “401”, a fin de que la Aduana Nacional pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos por Ley.

Que en atención a Comunicación Interna AN-GNNGC-DNPNC-CI-174/2019 de 20/05/2019 de la Gerencia Nacional de Normas, la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, emitió el Informe AN-UPEGC N° 104/2019 de 20/05/2019, donde concluye que para atender el requerimiento de un vuelo proveniente de la República Federativa de Brasil al Aeropuerto “Juan Mendoza” de Oruro, es necesaria la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto “Juan Mendoza” – Oruro, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Oruro, por el periodo de habilitación del 20 al 22 de mayo de 2019; en este sentido, corresponde autorizar la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos especiales o de excepción al punto de control habilitado: Importación para el Consumo, Despacho de Importación de Menor Cuantía, Régimen de Viajeros y Control de Divisas.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I 355-2019 de 20/05/2019, concluye que en virtud a lo establecido en el Informe AN-UPEGC N° 104/2019 de 20/05/2019 de la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión y en mérito de lo expuesto en las consideraciones técnico legales del presente informe, se concluye que es imprescindible la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional y el cumplimiento de la normativa aduanera vigente, por consiguiente es procedente la habilitación temporal del punto de Control Aeropuerto “Juan Mendoza” –Oruro, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Oruro dependiente de la Gerencia Regional Oruro, en aplicación del inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; por lo que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control Aeropuerto “Juan Mendoza” – Oruro con el código operativo “401” a fin de que la Aduana Nacional, pueda

G.G.
Alberto A.
Pozo P.
A.N.

G.G.
Diego A.
Olivares M.
A.N.

UPEGC
Patricia I.
Jiménez M.
A.N.

D.A.L.
Vania Lisset
A.N.

G.J.J.
M. José
Pozo P.
A.N.

D.A.L.
Miguel
Barral L.
A.N.

UPEGC
Liliana
Cortez G.
A.N.

UPEGC
Diego
Mazzon
A.N.



Aduana Nacional

cumplir con las funciones y objetivos establecidos por Ley. Asimismo, considerando que la reunión de Directorio está agendada para una fecha posterior a la habilitación temporal requerida, se recomienda a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su artículo 39, inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidenta Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto "Juan Mendoza" de la ciudad de Oruro, conforme a lo siguiente:

Gerencia Regional	Punto de control	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Oruro	Aeropuerto "Juan Mendoza" - Oruro	Administración de Aduana Interior Oruro	401	20 al 22 mayo de 2019 tres (3) días

~~G.C. Alvarado P. A.N.~~
 G.C. Chiriqui A. A.N.B.
 J. S. A. A.N.
 D.A.L. María Lisset Cortez M. A.N.
 D.A.L. Moisés Bernal A.N.B.
 J. P. A.N.
 G.N.J. M. José Pinedo P. A.N.



Aduana Nacional

SEGUNDO. Autorizar la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos especiales o de excepción y sus correspondientes procedimientos, al punto de control habilitado en el Literal Primero, según el siguiente detalle: Importación para el Consumo, Despacho de Importación de Menor Cuantía, Régimen de Viajeros y Control de Divisas.

TERCERO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 20/05/2019 y será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de 48 horas, conforme lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

La Gerencia Nacional de Normas, la Gerencia Regional Oruro y la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MDAV
GG: AAPP
GNJ: MJPP/VLCM/MBL
UPEG: OMQ/PJM/LECG
HR: UPEGC2019-183

Manuela D. Ardaya Vásquez
Manuela D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL





www.aduana.gob.bo
Linea gratuita: 800-10-5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN Nº RA PE 01 007 19

La Paz, mayo 20 de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley Nº 1990 de 28/07/1999 establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 30 de la citada Ley Nº 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a su reglamento.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-001-17 de 17/01/2017, en su artículo 15 Proceso de diseño o rediseño organizacional, inciso V) Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

Que el tercer párrafo del artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-019-07 de 07/11/2007, señala que el Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependientes de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de 20/05/2019, el Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, señala que del 20 al 22 de mayo del año en curso, el aeropuerto "Juan Mendoza" de la ciudad de Oruro, será habilitado como aeropuerto internacional, a fin de atender la siguiente operación: Vuelo Internacional AMBEV S.A. Aeronave G150, matrícula PRCBA, nacionalidad Brazilian, Tripulación Marcelo Zaniri Mazzon / Mario Cesar Berto, Nº licencia 628560/111448.

Que la Administración de Aduana Interior Oruro dependiente de la Gerencia Regional Oruro mediante Informe AN-GROGR-ORUOI-IT Nº 713/2019 de 20/05/2019, sugiere la habilitación temporal del punto de Control Aeropuerto "Juan Mendoza" Oruro desde fecha 20/05/2019 hasta 22/05/2019, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Oruro con el código de aduana "401", a fin de que la Aduana Nacional pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos por Ley.

Que en atención a Comunicación Interna AN-GNNGC-DNPNC-CI-174/2019 de 20/05/2019 de la Gerencia Nacional de Normas, la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, emitió el Informe AN-UPEGC Nº 104/2019 de 20/05/2019, donde concluye que para atender el requerimiento de un vuelo proveniente de la República Federativa de Brasil al Aeropuerto "Juan Mendoza" de Oruro, es necesaria la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto "Juan Mendoza" - Oruro, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Oruro, por el periodo de habilitación del 20 al 22 de mayo de 2019; en este sentido, corresponde autorizar la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos especiales o de excepción al punto de control habilitado: Importación para el Consumo, Despacho de Importación de Menor Cuantía, Régimen de Viajeros y Control de Divisas.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNIGC-DALJC-I 355-2019 de 20/05/2019, concluye que en virtud a lo establecido en el Informe AN-UPEGC Nº 104/2019 de 20/05/2019 de la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión y en mérito de lo expuesto en las consideraciones técnico legales del presente informe, se concluye que es imprescindible la adopción de las acciones

orientadas a la facilitación del comercio internacional y el cumplimiento de la normativa aduanera vigente, por consiguiente es procedente la habilitación temporal del punto de Control Aeropuerto "Juan Mendoza" - Oruro, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Oruro dependiente de la Gerencia Regional Oruro, en aplicación del inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000; por lo que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control Aeropuerto "Juan Mendoza" - Oruro con el código operativo "401" a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos por Ley. Asimismo, considerando que la reunión de Directorio está agendada para una fecha posterior a la habilitación temporal requerida, se recomienda a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-030-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidencia Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 1990, Ley General de Aduanas en su artículo 39, inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto "Juan Mendoza" de la ciudad de Oruro, conforme a lo siguiente:

Table with 5 columns: Gerencia Regional, Punto de control, Supervisión de labores, Código Operativo, Periodo de Habilitación. Row 1: Oruro, Aeropuerto "Juan Mendoza" - Oruro, Administración de Aduana Interior Oruro, 401, 20 al 22 mayo de 2019 tres (3) días

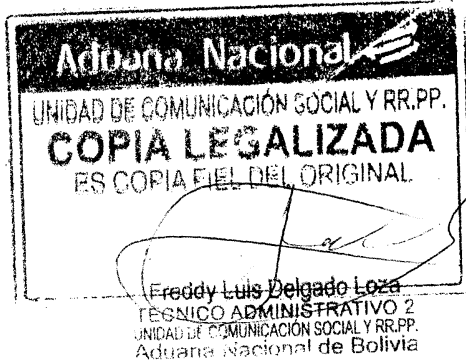
SEGUNDO. Autorizar la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos especiales o de excepción y sus correspondientes procedimientos, al punto de control habilitado en el Literal Primero, según el siguiente detalle: Importación para el Consumo, Despacho de Importación de Menor Cuantía, Régimen de Viajeros y Control de Divisas.

TERCERO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 20/05/2019 y será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de 48 horas, conforme lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

La Gerencia Nacional de Normas, la Gerencia Regional Oruro y la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

M.DAV
G.G. AAPP
C.M. MBPVALCM/MBL
U.P.E.G. OMQ/PM/LEGG
I.R. UPEGC2019-183





Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No. RD 01 - 019-19

La Paz, 22 MAYO 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999 establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 30 de la citada Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a su reglamento.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el artículo 30 del citado Reglamento establece que: *"La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"*

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-001-17 de 17/01/2017, en su artículo 15 Proceso de diseño o rediseño organizacional, inciso V) Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

G.G.
Aduana Nacional
F.O.S.P.
A.N.

G.G.
Cristóbal A.
Alvarado M.
A.N.

D.A.
Vania Asset
A.N.

G.N.J.
M. José
Rodrigo P.
A.N.

D.A.
Moisés
Borras
A.N.B.



Aduana Nacional

Que el tercer párrafo del artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-07 de 07/11/2007, señala que el Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependientes de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de 20/05/2019, el Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, señala que del 20 al 22 de mayo del año en curso, el aeropuerto “Juan Mendoza” de la ciudad de Oruro, será habilitado como aeropuerto internacional, a fin de atender la siguiente operación: Vuelo Internacional AMBEV S.A. Aeronave G150, matrícula PRCA, nacionalidad Brazilian, Tripulación Marcelo Zaniri Mazzon / Mario Cesar Berto, N° licencia 628560/111448.

Que la Administración de Aduana Interior Oruro dependiente de la Gerencia Regional Oruro mediante Informe AN-GROGR-ORUOI-IT N° 715/2019 de 20/05/2019, sugiere la habilitación temporal del punto de Control Aeropuerto “Juan Mendoza” Oruro desde fecha 20/05/2019 hasta 22/05/2019, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Oruro con el código de aduana “401”, a fin de que la Aduana Nacional pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos por Ley.

Que en atención a Comunicación Interna AN-GNNGC-DNPNC-CI-174/2019 de 20/05/2019 de la Gerencia Nacional de Normas, la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, emitió el Informe AN-UPEGC N° 104/2019 de 20/05/2019, donde concluye que para atender el requerimiento de un vuelo proveniente de la República Federativa de Brasil al Aeropuerto “Juan Mendoza” de Oruro, es necesaria la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto “Juan Mendoza” – Oruro, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Oruro, por el periodo de habilitación del 20 al 22 de mayo de 2019; en este sentido, corresponde autorizar la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos especiales o de excepción al punto de control habilitado: Importación para el Consumo, Despacho de Importación de Menor Cuantía, Régimen de Viajeros y Control de Divisas.

Que finalmente la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I 355-2019 de 20/05/2019, concluye que en virtud a lo establecido en el Informe AN-UPEGC N° 104/2019 de 20/05/2019 de la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión y en mérito de lo expuesto en las consideraciones técnico legales del presente informe, se concluye que es imprescindible la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional y el cumplimiento de la normativa aduanera vigente, por consiguiente es procedente la habilitación temporal del punto de Control Aeropuerto “Juan Mendoza” –Oruro, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Oruro dependiente de la Gerencia Regional Oruro, en aplicación del inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; por lo que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control Aeropuerto “Juan Mendoza” – Oruro con el código operativo “401” a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos por Ley. Asimismo, considerando que la reunión de Directorio

G/A
Alfonso P.
A.N.

GG
Gonzalo M.
A.N.B.

D.A.L.
Verónica
Cortés M.
A.N.

D.A.L.
Melissa
Rodríguez L.
A.N.B.

G.N.J.
M. José
Paredes P.
A.N.



Aduana Nacional

está agendada para una fecha posterior a la habilitación temporal requerida, se recomienda a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que en ese marco, la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, emitió la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-007-19 de 20/05/2019, a través de la que resuelve:

"PRIMERO. Autorizar la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto "Juan Mendoza" de la ciudad de Oruro, conforme a lo siguiente:

Gerencia Regional	Punto de control	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Oruro	Aeropuerto "Juan Mendoza" - Oruro	Administración de Aduana Interior Oruro	401	20 al 22 mayo de 2019 tres (3) días

SEGUNDO. Autorizar la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos especiales o de excepción y sus correspondientes procedimientos, al punto de control habilitado en el Literal Primero, según el siguiente detalle: Importación para el Consumo, Despacho de Importación de Menor Cuantía, Régimen de Viajeros y Control de Divisas.

TERCERO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 20/05/2019 y será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de 48 horas, conforme lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional. (...)"

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica, a través de Informe Legal AN-GNJGC-DALJC-I 358-2019 de 21/05/2019, concluye indicando que la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-007-19 de 20/05/2019, de emergencia, que autoriza la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto "Juan Mendoza" de la ciudad de Oruro, se enmarca en la normativa en vigencia y no la contraviene; razón por la cual, en observancia a lo señalado en el inciso h) del artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, emitir la Resolución Administrativa de Directorio que **convalide** la decisión asumida por la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional.

G.G.
Alfonso A.
Fajó P.
A.N.B.

G.G.
Cristina M.
Cabrera M.
A.N.B.

G.N.J.
José P.
A.N.

D.A.L.
Vanessa Lisset
Cabrera M.
A.N.B.

D.A.L.
Miguel
Barral L.
A.N.B.



Aduana Nacional

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo establecido en el inciso a) del artículo 33 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional, cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

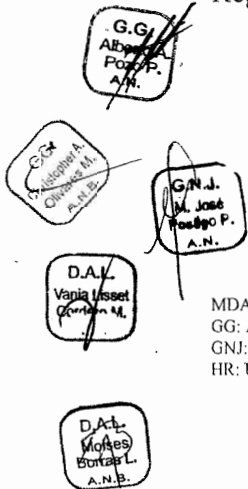
POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley:

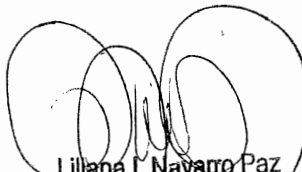
RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-007-19 de 20/05/2019, emitida por la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional.


Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Lilliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

MDAV/LINP/FMCHC
GG: AAPP
GNJ: MJPP/VLCM/MBL
HR: UEPGC2019-183


Marlene D. Ardaya Vasquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

Cobertura de Información Aduanera
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.

laRazón
EL DIARIO NACIONAL DE BOLIVIA

FECHA: 24/05/2019

PÁGINA: 4-T

SECCIÓN: PÁGINAS AZULES

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800-10-5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN Nº RD 01 019 19

La Paz, mayo 22 de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley Nº 1990 de 28/07/1999 establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijan las leyes.

Que el artículo 30 de la citada Ley Nº 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a su reglamento.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-001-17 de 17/01/2017, en su artículo 15 Proceso de diseño o rediseño organizacional, inciso V) Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

Que el tercer párrafo del artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-019-07 de 07/11/2007, señala que el Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependientes de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de 20/05/2019, el Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, señala que del 20 al 22 de mayo del año en curso, el aeropuerto "Juan Mendoza" de la ciudad de Oruro, será habilitado como aeropuerto internacional, a fin de atender la siguiente operación: Vuelo Internacional AMBEV S.A. Aeronave G150, matrícula PRCBA, nacionalidad Brazilian, Tripulación Marcelo Zanitti Mazzon / Mario Cesar Berto, Nº licencia 628560/111448.

Que la Administración de Aduana Interior Oruro dependiente de la Gerencia Regional Oruro mediante Informe AN-GROGR-ORU/OI-IT Nº 715/2019 de 20/05/2019, sugiere la habilitación temporal del punto de Control Aeropuerto "Juan Mendoza" Oruro desde fecha 20/05/2019 hasta 22/05/2019, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Oruro con el código de aduana "401", a fin de que la Aduana Nacional pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos por Ley.

Que en atención a Comunicación Interna AN-GNNGC-DNPNC-CI-174/2019 de 20/05/2019 de la Gerencia Nacional de Normas, la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, emitió el Informe AN-UPEGC Nº 104/2019 de 20/05/2019, donde concluye que para atender el requerimiento de un vuelo proveniente de la República Federativa de Brasil al Aeropuerto "Juan Mendoza" de Oruro, es necesaria la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto "Juan Mendoza" - Oruro, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Oruro, por el periodo de habilitación del 20 al 22 de mayo de 2019; en este sentido, corresponde autorizar la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos especiales o de excepción al punto de control habilitado: Importación para el Consumo, Despacho de Importación de Menor Cuanía, Régimen de Viajeros y Control de Divisas.

Que finalmente la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I 355-2019 de 20/05/2019, concluye que en virtud a lo establecido en el Informe AN-UPEGC Nº 104/2019 de 20/05/2019 de la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión y en mérito de lo expuesto en las consideraciones técnicas legales del presente informe, se concluye que es imprescindible la adopción de las acciones

orientadas a la facilitación del comercio internacional y el cumplimiento de la normativa aduanera vigente, por consiguiente es procedente la habilitación temporal del punto de Control Aeropuerto "Juan Mendoza" - Oruro, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Oruro dependiente de la Gerencia Regional Oruro, en aplicación del inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000; por lo que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control Aeropuerto "Juan Mendoza" - Oruro con el código operativo "401" a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos por Ley. Asimismo, considerando que la reunión de Directorio está agendada para una fecha posterior a la habilitación temporal requerida, se recomienda a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-030-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión validando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que en ese marco, la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, emitió la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva Nº RA-PE 01-007-19 de 20/05/2019, a través de la que resuelve:

"PRIMERO. Autorizar la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto "Juan Mendoza" de la ciudad de Oruro, conforme a lo siguiente:

Table with 5 columns: Gerencia Regional, Punto de control, Supervisión de labores, Código Operativo, Periodo de Habilitación. Row: Oruro, Aeropuerto "Juan Mendoza" - Oruro, Administración de Aduana Interior Oruro, 401, 20 al 22 mayo de 2019 tres (3) días.

"SEGUNDO. Autorizar la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos especiales o de excepción y sus correspondientes procedimientos, al punto de control habilitado en el Literal Primero, según el siguiente detalle: Importación para el Consumo, Despacho de Importación de Menor Cuanía, Régimen de Viajeros y Control de Divisas.

"TERCERO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 20/05/2019 y será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de 48 horas, conforme lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional. (...)"

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica, a través de Informe Legal AN-GNJGC-DALJC-I 358-2019 de 21/05/2019, concluye indicando que la Resolución Administrativa Nº RA-PE 01-007-19 de 20/05/2019, de emergencia, que autoriza la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto "Juan Mendoza" de la ciudad de Oruro, se enmarca en la normativa en vigencia y no la contraviene; razón por la cual, en observancia a lo señalado en el inciso h) del artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, emitir la Resolución Administrativa de Directorio que convalide la decisión asumida por la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo establecido en el inciso a) del artículo 33 del Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional, cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa Nº RA-PE 01-007-19 de 20/05/2019, emitida por la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MDAVI:INP/PMCTR
GG: AAPP
GNJ: MJP/PLC/MAMBIL
HR: UEPGC/2019-183

Handwritten signatures and stamps of officials.

Aduana Nacional stamp with text: UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP. COPIA LEGALIZADA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL. Signed by Freddy Luis Delgado Loza, TÉCNICO ADMINISTRATIVO 2.